



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

Miraflores, 07 de octubre del 2020.

### VISTOS,

El Expediente N° 005-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 001-2020-ORGANOSANCIONADOR-PVV, de fecha 06 de octubre de 2020, anexos correspondientes; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20°, regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; y conforme a la delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN, con Acuerdo N° 104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, se ha establecido el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica;

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residencia Médica, a través de su Asamblea General, de fecha 07 de marzo de 2018, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: la Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego; así también, a través del Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, se tiene adoptado la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del órgano sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos; y a través del Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG, se ratifica la vigencia por otro periodo de los citados acuerdos de conformación del Órgano Sancionador;

Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), en fecha 07 de octubre de 2020, ha tenido a la vista el expediente e Informe N° 001-2020-ORGANOSANCIONADOR-PVV, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.



### A. ANTECEDENTES:

Para este efecto, se ha aprobado, a través del Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019, la conformación de los integrantes titulares del Órgano Instructor del Comité Directivo de CONAREME en el número de tres (3), integrando las siguientes instituciones: Universidad Nacional de Trujillo, la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú y la Sanidad del Ministerio del Interior, por un periodo de dos años, contados a partir del 26 de enero de 2020; que a través de la siguiente resolución, han dado inicio al procedimiento administrativo sancionador:



**Resolución de Órgano Instructor N° 005-COMITÉ DIRECTIVO-2020**, inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la médico cirujano **MAVEL RODRIGUEZ GALINDEZ**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; debiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

**MAVEL RODRIGUEZ GALINDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad Numero 70434176:

Médico cirujano por la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la modalidad Libre, a la especialidad de Dermatología; rinde examen escrito en la Sede Macro Centro 3 Universidad San Martín de Porres.

### B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

La falta se encuentra prevista en la Letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: *“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”*

### C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA:

La médico cirujano **MAVEL RODRIGUEZ GALINDEZ** por la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la modalidad Libre, a la especialidad de Dermatología; rinde examen escrito en la Sede Macro Centro 3 Universidad San Martín de Porres, ingresa al recinto del examen escrito, y fue detectada con un audifono el mismo que se lo saco del oído izquierdo, igualmente señalo que contaba con un aparato electrónico en el polo, dispositivo de color plomo no tiene marca, con el Numero 955209409, cuenta con un chip marca Entel N° 8951171010-0378336522, al respecto menciona la postulante que cuando estaba en la cola fue interceptada por un sujeto no identificado de 55 años aproximadamente, le ofreció darle las respuestas a través de los equipos a cambio de US \$3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), entregándole US\$1,000.00 (un mil dólares americanos), pero ya en el desarrollo del examen nunca sonó, señala que la estafaron.

Se encuentra corroborado, la comisión del hecho infractor tipificado en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que se configura a partir del accionar de la médico cirujano, que en su condición de postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, se describe y reconoce haber ingresado al recinto del examen escrito con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo (emisor y receptor), que fue detectado durante la rendición del examen escrito, habiendo sido separado del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, por el Grupo de Trabajo conformado en la Universidad San Martín de Porres, con arreglo a los alcances de la letra b del artículo 5.1° de las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, aprobado por el CONAREME.

Es de meritar, haberse detectado que una vez ingresado al recinto del examen escrito, aparatos electrónicos, ello conduce a estar incursos en la comisión inmediata de los alcances del artículo 52° del citado Reglamento, acción corroborada, que determina haberse cometido la infracción administrativa descrita:

1. Acta Fiscal, de fecha 15:45 horas, suscrito por el Señor Fiscal Dr. Walter Palomino Navarro, de fecha 02 de junio de 2019, describiendo la intervención a un médico cirujano, con dispositivos electrónicos (**Mavel Rodríguez Galíndez**).
2. Oficio N° 1232-2019-5°-PPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra Paul Steven Rantes Lopez, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitoc, Yvan Malca Hernández y **Mavel Rodríguez Galíndez**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME).

### D. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

Respecto al análisis del descargo presentado por el médico cirujano **Mavel Rodríguez Galíndez**, es de apreciar el marco legal pertinente, sobre la comisión del hecho infractor tipificado en el inciso b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que se configura a partir del accionar de la médico cirujano, que en su condición de postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, describe y reconoce haber ingresado al recinto del examen escrito con dispositivos electrónicos de comunicación (emisor y receptor), que fue detectado durante la rendición del examen escrito, habiendo sido separado del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, por el Grupo de Trabajo conformado en la Universidad San Martín de Porres, con arreglo a los alcances del inciso b) del numeral 5.1° de las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, aprobado por el CONAREME.

Es de meritarse, que una vez ingresado al recinto del examen escrito, aparatos electrónicos, ello conduce a la comisión inmediata de los alcances del artículo 52° del citado Reglamento, acción corroborada, que determina haberse cometido la infracción administrativa descrita:

1. Acta Fiscal, de fecha 15:45 horas, suscrito por el Señor Fiscal Dr. Walter Palomino Navarro, de fecha 02 de junio de 2019, describiendo la intervención a un médico cirujano, con dispositivos electrónicos (**Mavel Rodríguez Galíndez**).
2. Oficio N° 1232-2019-5°-FPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra Paul Steven Rantes Lopez, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitoc, Yvan Malca Hernández y **Mavel Rodríguez Galíndez**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME).

En este orden, y con respecto a los descargos, se reconoce el haber cometido esta infracción administrativa, que se encuentra configurada en el marco legal del SINAREME, y centra su defensa, argumentando, que no se le ha formalizado denuncia penal, y haber sido notificada en pleno estado de emergencia; sin embargo, lo que es motivo de análisis, no es la relevancia penal del caso, ni advertir si ha procedido la denuncia penal en su contra; en este aspecto, se aplica los alcances normativos del marco legal del SINAREME, que ha identificado la conducta de la médico cirujano postulante, como de ingresar al recinto del examen escrito con dispositivos electrónicos de comunicación, como lo versa el artículo 52° refiere taxativamente lo siguiente:

“(...)

**2.- Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.**

**Se considera actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional:**

(...).

**b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo. (...).”**

En el proceso administrativo lo que se persigue es la calificación de la conducta del médico cirujano que, en su condición de postulante, comete una infracción, en perjuicio de las normas del SINAREME.

En este contexto de actuación, se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciada la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por la citada profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa; no solo ingreso





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

con aparatos electrónicos, sino también, pudo utilizarlo, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque. El hecho, de no haber utilizado los dispositivos electrónicos, refiere solamente, el nivel de intervención que se ha realizado en la sede del examen escrito, no siendo una excusa o un factor para aminorar la pena.

En la regulación, se menciona claramente, como hecho infractor, el de ingresar al recinto del examen con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo, y lo descrito en el Acta de Incautación a la citada médico cirujano ha sido detectada con un audífono el mismo que se lo saco del oído izquierdo, igualmente señalo que contaba con un aparato electrónico en el polo, dispositivo de color plomo no tiene marca, con el Numero 955209409, cuenta con un chip marca Entel N° 8951171010-0378336522; por tanto, se tiene demostrado la existencia de dispositivos electrónicos de comunicación, hecho que configura fehacientemente la comisión del hecho infractor.

Con relación a la aceptación del cargo de haber tenido la intención de cometer la conducta infractora, señala, que no se ha beneficiado al cometerla porque en el desarrollo del examen nunca sonó, y señala, que la estafaron, exponiendo, que no debería ser sancionada; al respecto, el artículo 13° acerca de la Gradualidad de la Inhabilitación en caso de médicos postulantes, del documento normativo: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, para médicos cirujanos postulantes, se ha referido de la siguiente manera: **“c) Se considera infracción muy grave, en aquellos casos que se establece que el médico postulante ha tenido la intención de cometer la conducta infractora, descrita en el numeral segundo del artículo 52 del citado Reglamento de la Ley, y ha obtenido beneficio directo al cometerla, así como que tal conducta ha producido daño moral a la imagen y la seguridad del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, debiéndose imponer sanción de inhabilitación de cuatro (4) años a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.”**

En relación al primer supuesto referido, se tiene acreditado la intención de cometer la conducta infractora, y que el beneficio obtenido se encuentra circunscrito al principio de proporcionalidad, que viene a ser un principio de naturaleza constitucional que respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

En materia administrativa, se debe lograr que la sanción sea lo suficientemente disuasiva a fin de evitar que el infractor obtenga un beneficio de su actuación ilícita; el beneficio, que alega la norma, se enfoca en la intensidad de la ventaja conseguida por el administrado al cometer la infracción, lo que se traduce, haber posicionado ventajosamente sobre otros postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, que de continuar con su actividad, hubiese adjudicado vacante de residencia médica, ese hecho ha generado obtener el correspondiente beneficio.

Respecto al acto de notificación durante el estado de emergencia, es de mencionar, que a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispuso, que la suspensión de los plazos administrativo es hasta el 10 de junio de 2020, es decir, una vez levantada la suspensión de procedimientos administrativos, el órgano instructor, ha procedido a realizar los correspondientes actos de notificación de las resoluciones administrativas correspondientes, con arreglo a la normativa.

### E. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Es el caso, que la médico cirujano postulante **MAVEL RODRÍGUEZ GALÍNDEZ**, se le ha determinado la conducta incurrida, en la comisión del hecho infractor, de ingresar al recinto del examen con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo, concurriendo con su sola presentación la comisión de infracción prevista en la Letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

2017-SA: **“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”**

Para el caso de la médico cirujano citada, se tiene la imputación y el haberse detectado por los controles realizados por el Grupo de Trabajo en la sede de la rendición del examen escrito, el haber ingresado al recinto del examen escrito, aparatos electrónicos, y un aspecto que agrava, es el haber vulnerado las medidas de seguridad, lo cual manifiesta su voluntad; y el hecho, de haber sido usado por los médicos cirujanos, los citados dispositivos electrónicos al momento de la rendición del examen escrito, siendo corroborado en los siguientes documentos:

1. Acta del Examen (Proceso de Residentado Médico 2019) (Grupo de Trabajo) de fecha 02 de junio de 2019, se describe la detección y separación de los citados médicos cirujanos. (Paul Steven Rantes López, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitacc, Yvan Malca Hernández y **Mavel Rodríguez Galíndez**).
2. Oficio N° 1232-2019-5°-FPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra Paul Steven Rantes Lopez, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitacc, Yvan Malca Hernández y **Mavel Rodríguez Galíndez**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

Y esta detección, se materializa en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa por el CONAREME, en la misma sede de rendición del examen escrito, y puede observarse en su gradualidad, el uso de dispositivos de alta tecnología, que permiten la transmisión de información; además, no solo vulneraron la seguridad de ingreso al recinto con aparatos electrónicos, sino también, pudieron utilizarlos, como se tiene corroborado en sus declaraciones realizadas a nivel fiscal, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa de hasta cuatro (4) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

### F. INTENCIONALIDAD DE LA INVESTIGADA:

Se ha determinado la conducta incurrida por la citada profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, lo que se acredita en su intencionalidad no solo por el ingreso de dispositivos electrónicos vulnerando la seguridad del recinto, más aun si se encontraba prohibido, sino, se tiene evidenciado la intencionalidad, por los alcances de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por el médico cirujano postulante, documento, que obra en su expediente, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento, entre ellos, la sanción de hasta cuatro años de postular al Sistema Nacional de Residentado Médico.

Por tanto, el elemento intencional en la comisión del hecho infractor, se traduce en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa, que ha generado una situación expectante en el uso de aparatos o dispositivos electrónicos, sino hubiera sido detectado por las autoridades de la rendición del examen escrito, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019; otro elemento, que coadyuva a la intencionalidad y posterior perjuicio al CONAREME, por parte de la médico cirujano participante en esta sede macro regional, es el modus operandi, de cómo ha construido su defensa, es decir, se apoya en una tercera persona, que le daría las claves del examen escrito, ha recaído en una actitud por lo menos poco idónea para una postulante a una vacante en un Concurso Público de plazas de formación para seguir estudios de segunda especialización bajo la modalidad de Residentado Médico.

Como se ha identificado, el delito penal, que persigue el Ministerio Público, resulta ajeno al bien jurídico que persigue el marco legal del SINAREME, en el ámbito administrativo, por ello, debe por lo menos advertirse, el nivel de





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

participación y de sofisticación al momento del ingreso al recinto del examen escrito, vulnerar la seguridad del recinto y a partir de ello, establecer que no es lo mismo, llevar consigo un reloj instalado en la muñeca, sino toda una tecnología traducida en auriculares, audífonos, celulares o dispositivos electrónicos bien camuflados y no detectados por los arcos detectores de metales, y que en una segunda revisión más explícita salón por salón, haya permitido la detección, hecho realizado por cinco personas, entre ellas, la sancionada, en una misma sede del examen escrito.

Por ello, lo que se describe en este análisis, es una sucesión de actos proclives y orientados a la comisión no solo de una falta, sino de un delito, lo que ha generado la intervención como parte agraviada del CONAREME, como se evidencia del escrito de fecha 19 de agosto del 2019, del representante legal del CONAREME, generando un perjuicio irreparable para la imagen del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y al CONAREME, que lo convoca.

Por lo dicho y sustentado, resulta razonable por lo expuesto, que se les aplique la sanción administrativa de hasta cuatro (4) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico, que el CONAREME, convoque.

Al respecto, se ha recogido el análisis realizado por el Órgano Instructor, que la citada médico cirujano postulante, sea sancionada; al respecto, el artículo 13° acerca de la Gradualidad de la Inhabilitación en caso de médicos postulantes, del documento normativo: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, para médicos cirujanos postulantes, se ha referido de la siguiente manera: ***“c) Se considera infracción muy grave, en aquellos casos que se establece que el medico postulante ha tenido la intención de cometer la conducta infractora, descrita en el numeral segundo del artículo 52 del citado Reglamento de la Ley, y ha obtenido beneficio directo al cometerla, así como que tal conducta ha producido daño moral a la imagen y la seguridad del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, debiéndose imponer sanción de inhabilitación de cuatro (4) años a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.”***

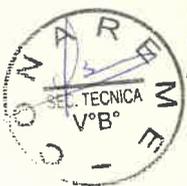
En relación al primer supuesto referido, se tiene acreditado la intención de cometer la conducta infractora, y que el beneficio obtenido se encuentra circunscrito al principio de proporcionalidad, que viene a ser un principio de naturaleza constitucional que respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

En materia administrativa, se debe lograr que la sanción sea lo suficientemente disuasiva a fin de evitar que el infractor obtenga un beneficio de su actuación ilícita; el beneficio, que alega la norma, se enfoca en la intensidad de la ventaja conseguida por la administrada al cometer la infracción, lo que se traduce, haber posicionado ventajosamente sobre otros postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, que de continuar con su actividad, hubiese adjudicado vacante de residencia médico, ese hecho ha generado obtener el correspondiente beneficio.

Y respecto que la conducta ha producido daño moral a la imagen y la seguridad del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, se encuentra acreditado, que a la fecha se viene afrontando un proceso penal, respecto a los hechos generados por un grupo de personas, entre ellos, el recurrente.

### G. SANCIÓN:

En el presente caso, la médico cirujano **MAVEL RODRÍGUEZ GALÍNDEZ** ha generado, la comisión de la infracción prevista en la Letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”***





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 005-CONAREME-2020

El interés de la citada médico cirujano postulante ha sido adjudicar vacante ofertada, que determinaría de un lado crear condiciones de postulación diferentes en relación con los demás postulantes y de otro lado, el uso inapropiado de recursos por las instituciones que financian o de las prestadoras de servicios de salud convertidas en sedes docentes.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME;

y,  
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médica; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION** contra la médico cirujano **MAVEL RODRÍGUEZ GALÍNDEZ**, por la comisión de la infracción tipificada en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así como los alcances del artículo 12° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, estableciendo como sanción la **INHABILITACIÓN** a postular a futuros Concursos Nacionales de Residencia Médica, que convoque el CONAREME, por un periodo de cuatro años (4) años contados desde la comisión de la falta administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución administrativa, a la médico cirujano sancionada, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se registre la presente Resolución de Órgano Sancionador N° 005-CONAREME-2020.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. ARMANDO AUGUSTO CALVO QUIROZ

Presidente CONAREME

